

CONTRATO DE TRABAJO POR DURACION DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA

NOMBRE DEL EMPLEADOR SETRES LTDA	DIRECCION DEL EMPLEADOR CRA 49 A 91-34 OFC 202
NOMBRE DEL TRABAJADOR <i>Gustavo Hernández Lesmes</i>	CEDULA DEL TRABAJADOR <i>301019281</i>
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD <i>Bogotá - JUNIO 19 - 1951</i>	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR CONDUCTOR TRANSPORTE ESPECIAL
\$ 828.116	
PERIODOS DE PAGO: MENSUAL	LUGAR DE DESARROLLO LABORES SEGÚN RECORRIDO DE LAS RUTAS ASIGNADAS
FECHA DE INICIACION DE LABORES AGOSTO 12 DE 2019	FECHA ESTIMADA DE TERMINACION DE LA OBRA O LABOR JUNIO 15 DE 2020

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

TERMINO DE DURACION Y LABOR CONTRATADA: El término de duración del contrato Será el correspondiente a la labor contratada, esto es, la prestación del servicio de conducción del vehículo de transporte especial en las rutas que sean programadas por el EMPLEADOR durante el periodo de **agosto 12 de 2019 – junio 15 de 2020** de conformidad con los contratos que celebre la empresa.

PERÍODO DE PRUEBA: La quinta parte del término del presente contrato se considerará periodo de prueba, sin exceder dos (2) meses; en consecuencia, cualquiera de las partes podrá dar por terminado unilateralmente el contrato sin previo aviso durante ese período.

LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO: La ciudad de Bogotá y demás regiones del territorio colombiano por ser este servicio de operación Nacional.

IDENTIFICACION DEL VEHICULO A CARGO: PLACAS SMO 263 TIPO Florobos, o cualquier otro que le asigne la empresa para el cumplimiento de la labor contratada.

REMUNERACION: Por la prestación de los servicios a que se obliga EL TRABAJADOR a lo largo de este contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá a título de salario una suma de **OCHOCIENTOS VEINTI OCHO MIL CIENTO DIECISEISMIL PESOS M/CTE** siempre y cuando cumpla a cabalidad con la función asignada durante el mes. Esta remuneración, se entrega a título de salario ordinario y comprende el pago de los días de descanso dominical y festivo en la forma y términos en que lo establecen los Capítulos I y II del Código Sustantivo del Trabajo. Beneficios o auxilios habituales u ocasionales en dinero o en especie que acuerden EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR valores a que hace referencia el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, y además, por convenirlo expresamente las Partes otorgados en forma extralegal por el EMPLEADOR, tales como: Alimentación, habitación o vestuario, primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de Navidad, bonos de riesgo, teléfono celular, parqueadero, medicina prepagada o pólizas de seguros, auxilios para mejor desempeño de las labores, hasta por un valor \$ 263.884 mensuales que para los efectos del presente contrato no constituye salario.

Las Partes identificadas como ha quedado establecido anteriormente, hemos convenido en celebrar en los términos del artículo 39, 132 y normas concordantes del C. S. del T. y Ley 50 de 1990, Ley 789 de 2002, el contrato de trabajo que se estipula y rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- PARTES CONTRATANTES: Son partes celebrantes del presente contrato de trabajo, las identificadas en el encabezamiento.

SEGUNDA. LABOR CONTRATADA: En forma personal y exclusiva, el TRABAJADOR (A) compromete en favor del EMPLEADOR, su capacidad de trabajo eficiente y necesaria para desempeñar el cargo arriba referido y que comprende, entre otras, las funciones indicadas en el Manual de funciones que expresamente acepta haber conocido el (la) trabajador (a).

PÁGRAFO 1: No obstante lo anterior se entiende que el (la) trabajador (a) se obliga en forma especial a realizar todas las labores conexas y complementarias al cargo, y en general, con actos positivos para el cabal desarrollo de las actividades por parte del EMPLEADOR.

TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL (LA) TRABAJADOR(A): El (La) trabajador(a) ingresa al servicio del EMPLEADOR, comprometiendo en favor del mismo su capacidad de trabajo eficiente y necesaria para desempeñar el oficio anteriormente determinado, y en las labores anexas y complementarias del mismo de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta aquella, obligándose en forma especial:

- a) Cumplir el presente contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale y de acuerdo con los horarios que le fije la misma y las necesidades del servicio.
- b) Observar rigurosamente la disciplina interna establecida por el EMPLEADOR o por las personas autorizadas por ésta.
- c) Guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación pudiera causar perjuicio al EMPLEADOR, o a las personas o establecimientos en donde labora o trabaje.
- d) No atender durante las horas de trabajo asuntos u ocupaciones distintas a los fijados por el EMPLEADOR y relacionadas con el objeto del presente contrato.
- e) Guardar lealtad absoluta, disciplina y respeto para con el EMPLEADOR y las personas vinculadas con éste.
- f) Mantener al día su licencia de conducción, así como todos los documentos que le sean requeridos por la empleadora para garantizar el cumplimiento cabal de la labor contratada.
- g) Acatar y cumplir los reglamentos del EMPLEADOR.
- h) Aceptar los traslados de lugar de trabajo que se determinen por el EMPLEADOR.
- i) Acatar las normas sobre Salud Ocupacional.
- j) Cumplir con las demás obligaciones legales y reglamentarias.
- k) El (La) trabajador(a) se hace responsable por mantener la confidencialidad en la información manejada en razón de sus funciones, asumiendo cualquier perjuicio derivado de la entrega parcial o total de información a terceros tanto en medio electrónico como físico sin autorización expresa de la empleadora.
- m) Informar al empleador de manera oportuna cualquier anomalía, eventualidad o novedad que se presente en relación con el desarrollo de sus funciones.
- l) Cumplir con las políticas del EMPLEADOR que le sean comunicadas personalmente por escrito o mediante circular u otro medio a todos los empleados.
- m) No tomar el nombre del EMPLEADOR, ni la papelería, ni sus instalaciones para contraer obligaciones o utilizarlas en beneficio

propio.

- n) Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente al lugar de trabajo y a las reuniones a las que sea convocado.
- o) Avisar de inmediato y por escrito al EMPLEADOR todo cambio de residencia y/o número telefónico.
- p) Respetar y someterse al Reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de la empresa, en todas sus partes, y cuyo texto el (la) TRABAJADOR (a) manifiesta conocer en su totalidad.
- q) Mantener buenas relaciones y el mejor trato con todos los estudiantes, profesores, funcionarios, trabajadores, clientes y en general con quienes deba tratar por razones de su labor.
- r) Actuar con responsabilidad y cuidado en desarrollo de sus funciones y en aquellos eventos en los que deba representar al EMPLEADOR.
- s) Devolver en forma inmediata en el momento de la terminación del contrato de trabajo, elementos y/o herramientas que se hayan otorgado para el correcto desarrollo de la labor.

PARAGRAFO 1.- Igualmente se compromete el (la) trabajador(a) a cumplir las demás obligaciones que de modo general o particular le sean impartidas por el EMPLEADOR, especialmente aquellas que se generen por la naturaleza del servicio y los estándares de la industria, así como las demás que le sean asignadas por el EMPLEADOR, en manual de funciones, memorandos u órdenes verbales o escritas.

PARAGRAFO 2.- Declaran expresamente las partes que este contrato no concurre ni coexiste con ninguno de otra naturaleza y en consecuencia, es el único que tendrá desarrollo entre ellas.

CUARTA. PROHIBICIONES: Además de las prohibiciones de orden legal y reglamentario, las partes estipulan las siguientes prohibiciones especiales para el (la) TRABAJADOR (a):

- a) Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes del empleador aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización escrita del EMPLEADOR;
- b) Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del EMPLEADOR o negociar bienes y/o mercancías del empleador en provecho propio;
- c) Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para el EMPLEADOR; d) Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas;
- e) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que pueda afectar en forma nociva la reputación del EMPLEADOR,
- f) Retirar de las instalaciones donde funcione la empresa elementos, máquinas y útiles de propiedad del EMPLEADOR sin su autorización escrita,
- g) Tomar el nombre de la compañía, para contraer obligaciones en nombre propio

QUINTA. REMUNERACION: El EMPLEADOR pagará al (la) TRABAJADOR(A), como retribución por los servicios objeto del presente contrato, la remuneración prevista en el encabezamiento del contrato.

PARAGRAFO 1.- Dentro del salario convenido se entiende que se encuentra incluida la remuneración de los descansos obligatorios y/o dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II, III del Título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que él (la) TRABAJADOR (A) devenga comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, el 17.5 % restante estará destinado a remunerar el descanso en días obligatorios y/o dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del Título VII del C.S.T.

PARAGRAFO 2.- Las partes acuerdan que para efectos de pago de salarios, prestaciones sociales o cualquier otro emolumento a que tenga derecho el trabajador, los valores respectivos serán consignados por el EMPLEADOR a cuenta de ahorro a nombre del trabajador según los datos de la entidad bancaria identificada en el encabezamiento.

SEXTA.- En los términos de la cláusula segunda del presente contrato, cualquier trabajo o labor que ejecute el (la) TRABAJADOR (A) para otra persona, natural o jurídica, diferente al EMPLEADOR y por orden de éste, se entiende remunerado con el salario acordado en este mismo contrato.

SEPTIMA.- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO: Acuerdan el EMPLEADOR y el (la) TRABAJADOR(A) que para los efectos del presente contrato no constituyen salario, los valores a que hace referencia el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, y además, por convenirlo expresamente las Partes, los beneficios o auxilios habituales u ocasionales en dinero o en especie otorgados en forma extralegal por el EMPLEADOR, tales como: Alimentación, habitación o vestuario, primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de Navidad, bonos de riesgo, teléfono celular, medicina prepagada o pólizas de seguros, auxilios para mejor desempeño de las labores

OCTAVA.- USO DE LAS HERRAMIENTAS DE TRABAJO: Para el adecuado cumplimiento de las funciones encomendadas a él (la) TRABAJADOR (a), el EMPLEADOR ha puesto o podrá poner a su disposición Herramientas de Trabajo, así como el vehículo en el que se desarrollará la actividad. Tanto el vehículo como cualquiera de las herramientas de trabajo que se le entreguen al TABAJADOR (A) no constituyen salario (Artículo 15, Ley 5090), pues son elementos otorgados para la mejor prestación del servicio y por ende no generan enriquecimiento para el (la) TRABAJADOR (a).

PARÁGRAFO: Respecto al vehículo asignado, así como a las herramientas de trabajo se establece además lo siguiente: 1. El (la) TRABAJADOR (a) deberá usar el vehículo asignado así como las Herramientas de Trabajo de manera apropiada de conformidad con las características técnicas y las exigencias de conocimiento para el uso de las mismas. 2. El (la) TRABAJADOR (a) se obliga a manifestar al EMPLEADOR, en su debido momento, su incapacidad o desconocimiento para el empleo o manejo adecuado de las Herramientas de Trabajo; de lo contrario se presume el conocimiento para el uso normal y ordinario de aquellas. 3. El uso del vehículo asignado así como de las Herramientas de Trabajo deberá estar destinado a la prestación de los servicios contratados y para el desarrollo de las funciones y responsabilidades que el EMPLEADOR ha encomendado a él (la) TRABAJADOR (a); 4. Estará a cargo del (la) TRABAJADOR (a) cualquier daño, deterioro o avería causado al vehículo asignado o a las Herramientas de Trabajo que sea ocasionado por imprudencia, impericia o negligencia del (la) TRABAJADOR (a) y desde ya acepta los descuentos que por nómina se le hagan al efecto.

NOVENA: DURACION. - Convienen las Partes expresamente, que el tiempo de duración del presente contrato, es el estrictamente necesario para la ejecución de la obra o labor determinada en el encabezamiento de este contrato, duración que convienen las Partes, haciendo uso de la facultad consagrada en el Artículo 45 del C. S. del T. En todo caso, una vez finalizada la labor contratada el contrato de trabajo finalizará por ministerio de la ley, sin lugar a preaviso ni indemnización de conformidad con lo previsto en el Literal d), No. 1º. Del artículo 5º. De la ley 50 de 1990.

DECIMA. CONFIDENCIALIDAD: El (la) TRABAJADOR (a) se compromete a guardar absoluta reserva sobre toda la información que sea dada a conocer con ocasión del desarrollo del presente contrato considerada "información confidencial". La cual se extiende a cualquier información que se reciba, conozca, tenga acceso o sea derivada del objeto del contrato, incluyendo, sin limitación, cualquier información de carácter legal, contable, tributario, técnico, tecnológico, financiero o comercial. La obligación de confidencialidad no se extiende en ningún caso a: (i) información que fuera del dominio público previamente a la fecha en la cual hubiere sido entregada a la correspondiente parte, (ii) Información que se haya hecho pública lícitamente durante la vigencia del presente contrato, (iii) información que deba ser entregada por mandato legal a las autoridades de cualquier orden. El consecuencia el (la) TRABAJADOR (a) acuerda que no la utilizará en forma alguna, por cuenta o provecho propio o de otra persona, ni revelara a una tercera persona información confidencial, y asumiendo el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información a que tenga acceso o que reciban, las cuales en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva cuando la naturaleza de estos así lo exijan, absteniéndose en lo sucesivo de

efectuar para si o para terceros, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación. En el evento en que por error el (la) TRABAJADOR (a) reciba o tenga acceso a Información Confidencial del EMPLEADOR, se obliga a devolverla de inmediato a su titular y a guardar absoluta reserva sobre la misma.

DECIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACION: Además de las justas causas de terminación previstas en la Ley, en los Reglamentos Interno de Trabajo y Seguridad del EMPLEADOR y en las normas convencionales que rigen este contrato, el mismo podrá terminar por una de las siguientes faltas graves que para tal efecto se califican como tales:

- a) Por violación a cualquiera de las obligaciones del (la) TRABAJADOR(A) consignadas en la cláusula 2 del presente contrato.
- b) La violación por parte del (la) TRABAJADOR(A) de sus obligaciones legales, contractuales, reglamentarias o estatutarias.
- c) Incurrir en cualquier negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas, máquinas, y demás objetos relacionados con la labor que se compromete a ejecutar el (la) TRABAJADOR(A).
- d) Ordenar, incitar, realizar o participar en cualquier cese ilegal en el trabajo.
- e) La ejecución en favor de personas diferentes al EMPLEADOR de cualquier labor dentro del lugar y en horas de trabajo o ejecutar fuera de dichas labores, otras que afecten su capacidad de trabajo.
- f) Ausentarse de la Empresa, o del sitio donde debe desempeñar su labor sin permiso de sus superiores o sin causa justificada a juicio del EMPLEADOR.
- g) Dormirse en horas y sitio de trabajo.
- h) La revelación de secretos, archivos, sistemas, procedimientos y demás datos reservados del EMPLEADOR.
- i) La no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo sin justa causa, a juicio del EMPLEADOR.
- j) Por ingerir narcóticos, o bebidas embriagantes en cualquier cantidad en horas de trabajo o dentro de los predios del EMPLEADOR.
- k) Por incurrir en una de las causales cualesquiera a que hace referencia el artículo 7o. del decreto 2351 de 1.965.

DECIMA SEGUNDA. TERMINACION INTEMPESTIVA DEL CONTRATO DE TRABAJO POR PARTE DEL (LA) TRABAJADOR(A): Para todos los efectos legales en los términos del artículo 6o. numeral 5o. de la Ley 50 de 1990, se considera además como terminación intempestiva del contrato de trabajo por parte del (la) TRABAJADOR(A), la falta al trabajo por dos o más días laborables sin permiso o sin justa causa comprobada a juicio del EMPLEADOR.

PARAGRAFO. De igual manera el contrato de trabajo termina por mandato de la Ley, en los términos del Art. 5o. literal i) de la Ley 50 de 1990, cuando el (la) TRABAJADOR(A) no regrese a su labor al desaparecer las causas de suspensión del contrato.

DECIMA TERCERA: Las modificaciones, adiciones, aclaraciones, etc., de este contrato, se harán constar en su parte final o en comunicación escrita aceptada por las Partes. Finalmente, convienen expresamente las Partes que dejar sin efecto alguno cualquier otro contrato de trabajo anterior a éste, tanto verbal como escrito, puesto que el presente constituye el acuerdo total y único que regula la relación laboral entre EMPLEADOR y TRABAJADOR(A).

DÉCIMA CUARTA. DATOS PERSONALES. EL (LA) TRABAJADOR (A) autoriza de manera libre y voluntaria al EMPLEADOR a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, y procesar (en adelante Procesar), la información personal que éste ha suministrado a EL EMPLEADOR, la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivo de propiedad de EL EMPLEADOR, para los fines internos que sean necesarios, tales como asuntos relacionados con su documento de identificación, número de identificación, nacionalidad, país de residencia, dirección, teléfono, estado civil, correo electrónico corporativo y personal, salario, y cuenta bancaria. Igualmente declara conocer los derechos que la normativa y la jurisprudencia le conceden como titular de datos personales todo lo cual se encuentra previsto en la respectiva Política que se le ha hecho conocer y que acepta expresamente en su integridad.

DECIMA QUINTA. NOTIFICACIONES.- Todas las notificaciones bajo este contrato deberán hacerse de manera escrita. Las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

EL TRABAJADOR en: PIAGONAL 81 G # 72 C - 40
EL EMPLEADOR en: CRA 49 A 91 - 34 OFC 202

DECIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN DE BUENA FE: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe, y por lo tanto obliga no sólo a lo que en él se expresa sino también a todas las cosas que emanan de su naturaleza o que por ley le pertenecen a ella, y también ha sido redactado en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DECIMA QUINTA. ACUERDO INTEGRAL: El presente contrato remplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formaran parte integrante de este contrato.

DECIMA SEXTA. EFECTOS. El presente Contrato sustituye, modifica o elimina cualquier otro acuerdo verbal o escrito existente con anterioridad entre las partes y constituye el único acuerdo aplicable. Cualquier modificación futura deberá hacerse por escrito y por mutuo acuerdo entre las partes.

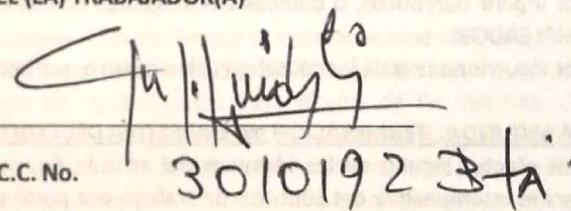
VIGÉSIMA. CONSTANCIA DE ENTREGA. Con la firma del presente contrato, el (la)TRABAJADOR(A) deja constancia expresa que una copia del mismo le ha sido entregada por EL EMPLEADOR.

En constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 12 Días de agosto de 2019

EL EMPLEADOR


ESTIRES LTDA
NIT 830.097.893-8
NIT No. 830097893

EL (LA) TRABAJADOR(A)


C.C. No. 30101923ta